



Interlocutorio	264
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00037 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Grupo Inversiones S.A.S y otros
Demandado (s)	Santiago Aníbal Arbeláez Jaramillo
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-En el hecho primero deberá describir las comodidades con las que cuenta el bien inmueble, o como se encuentra conformado el mismo.

-Allegará avalúo catastral del inmueble para el año 2023 en aras de establecer la competencia de este despacho –numeral 3°, artículo 26 C.G.P-, y en consecuencia adecuar el acápite de competencia y cuantía.

-Allegará folio de matrícula inmobiliaria con una expedición no superior a 30 días.

-En la pretensión primera deberá identificar el inmueble también por su matrícula inmobiliaria.

-Excluir o adecuar la pretensión tercera, pues existe un proceso especial para ello, de lo contrario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P y deberá realizar una tasación de los frutos que se pretenden. (informando las fórmulas o métodos utilizados para calcular los mismos).

-Excluir o adecuar la pretensión sexta y séptima, pues no son del resorte del presente proceso

-Indicar los hechos a los que harán referencia las personas citadas como testigo en el escrito de demanda. -art 212 C.GP

-Establecer de manera clara el folio de matricula inmobiliaria sobre el cual recaerá la medida cautelar solicitada (recordando que, la corte ha establecido que para los procesos de esta índole es improcedente la inscripción de la demanda sobre bienes de propiedad del demandante¹) o en su defecto deberá allegar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, -art 35 y 38 de la ley 640 de 2001-, caso en el cual deberá dar cumplimiento también a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

-Indicará dirección completa para notificación a la parte demandada (ciudad de ubicación, nomenclatura completa).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00037
27-02-2023

¹ CSJ STC10609-2016, citada en STC 15432-2017

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2933e521b72005a419486db498ce46e46d19d049a5a909a7c7a5f3309d197**

Documento generado en 28/02/2023 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>